

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 05 2018 0662

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

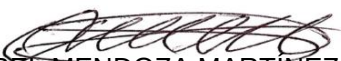
Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, 6 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 95 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2010 01367

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, el cual solicita que se oficie a Catastro Distrital para que envíe el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-687886.-

Por ser procedente, y en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ con el fin de obtener el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-687886, cautelado en el presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-687886.-

Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, al siguiente correo, certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá., 6 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 95 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2003 0437

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. GILBERTO GÓMEZ SIERRA, donde solicita se autorice presentar la actualización de liquidación del crédito.

De una revisión del expediente se observar que no se encuentra practicada liquidación del crédito, por lo que el Despacho considera procedente ordenará la practicar de la liquidación del crédito, la cual deberá seguir las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la práctica de la liquidación del crédito, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, 6 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 95 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2017 0722

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá., 6 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 95 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2010 1040

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. GILBERTO GÓMEZ SIERRA, donde solicita se autorice presentar la actualización de liquidación del crédito.

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2011, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, 6 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 95 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2017 0531

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado mediante correo electrónico por las partes, por la Dra. MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, en calidad de representante legal de la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, como cedente e IVAN RAMIRO BUSTAMANTE, en representación de CONTACTO SOLUTIONS SAS, como cesionario,

Por ser procedente la cesión del crédito presentada se cesión celebrada entre la Dra. MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, en calidad de representante legal de la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, como cedente e IVAN RAMIRO BUSTAMANTE, en representación de CONTACTO SOLUTIONS SAS, como cesionario, conforme con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Dra. MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, en calidad de representante legal de la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A a favor de IVAN RAMIRO BUSTAMANTE, en representación de CONTACTO SOLUTIONS SAS, como cesionario del crédito, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

2.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, como apoderada del cesionario del crédito CONTACTO SOLUTIONS SAS acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá., 6 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 95 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2017 01564

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

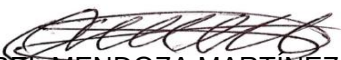
Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso, que hayan sido descontados, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado que le hayan sido descontados, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, 6 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 95 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2009 – 1135

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la representante legal de la entidad demandante LOTERIA DE BOGOTA, la doctora DURLEY EDILMA ROMERO TORRES, la cual le otorga poder especial amplio y suficiente a las abogadas Dra. BIBIANA PAOLA MARTINEZ SALCEDO y Dra. JANNETH PEREZ CAMBEROS, y solicita se reconozca personería.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. BIBIANA PAOLA MARTINEZ SALCEDO, como apoderado del demandante LOTERIA DE BOGOTA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá., 6 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 95 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2017 – 0951

Al Despacho el negocio jurídico de dación de pago parcial (fl. 64 a 67 C-2) suscrito entre el actual titular del crédito, por la apoderada especial del BANCO FINANDINA Dra. ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO y el demandado RAFAEL ENRIQUE RIVERA SANCHEZ, mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas de embargo sobre el vehículo de placas MBR-802, para satisfacer el pago parcial de la obligación, junto con el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA,

Por ser procedente se aceptará la dación en pago parcial (fl. 64 a 67 C-2), suscrito por las partes y se tendrá en cuenta su contenido, para los fines pertinentes a que tenga lugar, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la dación en pago parcial (fl. 64 a 67 C-2), suscrito por las partes y téngase en cuenta su contenido, para los fines pertinentes a que tenga lugar.

2.- ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado respecto del vehículo de placas MBR-802.

3.- ORDÉNESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el citado automotor. **Oficiese a la autoridad de transito correspondiente.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 47 2017 – 0951

4.- ORDÉNESE oficial al parqueadero CAPTUCOL, para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas MBR-802, a la sociedad INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL S.A.S., una vez, se realice el pago a dicho establecimiento, por concepto de parqueadero.

Proceso No. 47 2017 – 0951

4.- OFÍCIESE por conducto de la Oficina de Ejecución a la Secretaria de Movilidad para que con fundamento en el contrato de DACIÓN DE PAGO parcial realice el traspaso del derecho de dominio a favor de la sociedad INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL S.A.S., expídase copia autentica del contrato (fl. 64 a 67 C-2), así, como de esta providencia.

Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá., 6 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 95 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2017 01302

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada del demandado, Dra. MARIA AMPARO CAICEDO GIRALDO, por medio del cual presenta recurso de reposición contra el auto del 2 de julio del 2021, donde se modificó la liquidación del crédito y se requirió al demandado para que cancelar la suma de \$2.224.063.00 como saldo pendiente de costas, y de otra parte, el apoderado del demandante, Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que en el recurso de reposición contra el auto del 2 de julio del 2021, se solicita la terminación del proceso, al mismo no se le dará trámite y teniendo en cuenta que la parte demandante, ha solicitado en escrito aparte la terminación, en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE el trámite del recurso de reposición contra el auto del 2 de julio del 2021, por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

2.-DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

3.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 65 2017 01302

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá,, 6 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 95 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2019 1114

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandante señora ADRIANA MARTIN SANCHEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual es coadyuvada por la demandada SANDRA MAGNOLI BARRETO CALDERON.

Si bien es cierto las memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso, que hayan sido descontados, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandante, ADRIANA MARTIN SANCHEZ, en la suma de **\$5.750.000.00**, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá., 6 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 95 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 19 2015 – 0876

Al Despacho el memorial enviado por correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. JONATTAN ANDRADE SANTANA, donde solicita que oficie al Juzgado 19 Civil Municipal De Bogotá, a fin de que brinde respuesta al oficio No. O-0421-1538, sobre la conversión de títulos judiciales existentes para el presente proceso, y de otra parte, la respuesta del juzgado 19 Civil Municipal De Bogotá, que da cuenta de la conversión solicitada.

Como quiera que el Juzgado 19 Civil Municipal De Bogotá, ha dado respuesta al oficio No. O-0421-1538, con relación a la conversión de los títulos judiciales, ser requerirá a la Oficina de Ejecución para que continúe con la entrega de títulos ya ordenada con auto del 15 de diciembre del 2017, 26 de abril del 2018 y 18 de diciembre del 2019 (fls. 21, 25, y 46 c1), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que continúe con la entrega de títulos ya ordenada con auto del 15 de diciembre del 2017, 26 de abril del 2018 y 18 de diciembre del 2019 (fls. 21, 25, y 46 c1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá., 6 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 95 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2015 – 1528

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita se requiera a la ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR, para que informe sobre el trámite dado al despacho comisorio No. 0122, radicado el 18 de febrero del 2018.-

Revisado el expediente se observa que no obra diligencia de secuestro, por lo que el Despacho requerirá a la ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR - BOGOTA, para que informe sobre el trámite dado al despacho comisorio No. 0122, radicado el 18 de febrero del 2018, ; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR - BOGOTA, para que informe sobre el trámite dado al despacho comisorio No. 0122, radicado el 18 de febrero del 2018.-

Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá., 6 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 95 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 03 2017 – 0799

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, donde solicita se requiera al parqueadero PATIO ÚNICO, para que informe sobre el trámite dado al oficio 20750, radicado el día 27 de abril del 2021.

Revisado el expediente se observa que el parqueadero PATIO UNICO POR EMBARGO DE BOGOTA, no ha brindado respuesta al requerimiento, por lo que el Despacho requerirá al director del parqueadero PATIO UNICO POR EMBARGO DE BOGOTA, para que informe oficio 20750, radicado el día 27 de abril del 2021, sobre la ubicación del vehículo de placas IML-636, como también se deberá requerir al señor, ORLANDO ARIAS LEÓN; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al director del parqueadero PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ, al correo electrónico patiounico1@gmail.com , para que se sirva informar con destino a este Despacho la dirección donde se encuentra ubicado el vehículo de placas IML-636, el cual fue dejado en sus instalaciones.

Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá., 6 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 95 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2017 0242

Al despacho memorial de presentación de demanda acumulada, allegado por la doctora LINA GUISELL CARDOZO RUIZ del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JHON JAIRO BUITRAGO ROMERO.

De una revisión de la documentación allegada se observa que solo fue adjuntado el poder, por tanto la demanda acumulada no reúne las exigencias legales ya que no se acompañan de los documentos constitutivos de título ejecutivo, de conformidad con los artículos 88 Núm. 3 Inc. 2, 430, y 431 del Código de General del Proceso, por lo anterior, resulta pertinente inadmitir la presente demanda acumulada del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JHON JAIRO BUITRAGO ROMERO, ante lo cual, el Juzgado

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda acumulada, para que en el término legal de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo. De lo anterior apórtese copia para el archivo del juzgado y para los traslados a que haya lugar.

Se le dio cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá., 6 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 95 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2015 0854

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la apoderada el demandante cesionario la Dra. NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA, al poder otorgado por el demandante cesionario AFINIA S.A.S.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá., 6 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 95 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2017 – 0219

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la representante legal del demandante, JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, quien confiere poder amplio y suficiente a la doctora ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita se le reconozca personería como apoderada de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá., 6 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 95 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2017 – 0219

Al Despacho el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora, la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita que se oficie a ALIANSALUD EPS, para que informe cual es la empresa que realiza los aportes en salud de la demandada.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá., 6 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 95 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA